Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00474-00**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**R E S U E L V E:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A**. contra **VILMA CONSTANZA SERRANO DUBOIS** identificada con c.c. No 51.653.205, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagare No. 1860088738**

1. Por la suma de **$23.321.360** por concepto de Saldo Capital Insoluto de la obligación contenida en el titulo valor atrás citado.

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

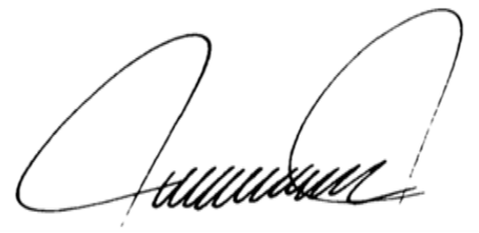

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**
Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 073**
**Fijado hoy 16 julio de 2021** a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB